



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 7 de Diciembre de 2018

NÚM. 37

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTE COMO MEDIDAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, RESTRINGIENDO LA CIRCULACIÓN CON PASAJEROS DEL SEXO MASCULINO MAYOR DE TRECE AÑOS, EN LA PARTE TRASERA DE MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO, CUATRIMOTO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EN ESTE MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 08/2018-2021/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 diecisiete horas con 15 quince minutos del día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal; Lic. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento, Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Mayra Xiomara Trevizo Guizar, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Víctor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán, Héctor Hugo Madrigal Pérez, María Teresa Tapia Chávez, Fernando Alberto Guizar Vega y el C. Juan Daniel Manzo Rodríguez Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26 fracción I, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .

9.- *Solicitud de autorización de los miembros del Ayuntamiento, la prohibición y en su caso, se publique el Acuerdo Administrativo mediante el cual se adopte como medidas para mantener la seguridad y el orden público en la ciudad de Uruapan, Michoacán, restringiendo la circulación con pasajeros del sexo masculino mayor de trece años, en la*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

parte trasera de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, en este Municipio.

10.- . . .

11.- . . .

.....
.....
.....

NOVENO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de autorización de los miembros del Ayuntamiento, la prohibición y en su caso, se publique el Acuerdo Administrativo mediante el cual se adopte como medida para mantener la seguridad y el orden público en la ciudad de Uruapan, Michoacán, restringiendo la circulación con pasajeros del sexo masculino mayor de trece años, en la parte trasera de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, en este Municipio.

El Presidente Municipal Lic. Víctor Manuel Manríquez González.- Hay un objetivo muy claro en este punto, que podrá ser criticado, podrá ser señalado, pero lamentablemente los índices delictivos que han aumentado en la ciudad tienen que ver con motocicletas y con dos personas a bordo de motocicletas, tanto asaltos, robo a casa habitación, robo a transeúnte, homicidio doloso y en este sentido viendo las estadísticas es una medida que estamos pidiendo que podamos tomar aquí en este Cabildo para que se pueda actuar por parte de la Policía Municipal y Tránsito Municipal cuando vayan dos individuos en una motocicleta y aquí hay algunas salvedades que creo que va a ser de mucho discutir, de mucho señalar, pero es una medida que se toma previendo la seguridad de todos los uruapenses, pidiendo que hubiese comprensión en este tema por la situación que estamos viviendo, el objetivo es prohibir la circulación con pasajero mayor de 13 años en una motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares en la parte trasera dentro del municipio de Uruapan, Michoacán, como medida urgente para mantener la seguridad y la paz en el Municipio, con una vigencia que estamos pidiendo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo Administrativo, bueno sabemos que los tiempos difíciles de robo a transeúntes, robo a cuentahabientes, asaltos, es en estos meses, noviembre, diciembre, enero, entonces se pone a este Acuerdo Administrativo cuatro meses y también haciendo una evaluación posterior a los índices delictivos para ver si se cumplió el objetivo de bajarlos y que se dejen de cometer delitos a través de las motocicletas con dos personas adultas; hay excepciones y es importante comentarlo, tanto vehículos pertenecientes a las diferentes secretarías, tanto de Seguridad Pública Federal, Estatal, Municipal, cuerpos de auxilio como los son bomberos, protección civil, organizaciones civiles que se encargan de dar auxilio en nuestro Municipio, las cuales deberán estar debidamente acreditadas, hay un padrón que se trabajó a través de la Dirección de Protección Civil, así como automotores o motocicletas pertenecientes a los órdenes de gobierno que deben de cumplir siempre sus normas, tienen que traer su documentación, placas y sus cascos, debidamente balizados e identificados, también donde vayan pasajeros que sean padre e hijo y que puedan comprobar el parentesco, hijo, conyugue, concubino del conductor; también decirles que se está pidiendo, se está solicitando una sanción de 1 a 15 Unidades de Medida y Actualización, pero déjenme decirles que es importante que se plantean algunas causas que se puedan excluir o atenuantes a la

sanción, que se va poder condonar la multa, va a ser un funcionario calificado para que se haga un estudio sobre el tema, porque bueno va a haber personas que a lo mejor están dentro del supuesto pero si comprueban la propiedad de la motocicleta pues no va a haber una sanción, también si traen sus documentos no habrá sanción, creo que es importante comentarlo porque es una medida no recaudatoria, sino que es un medida de paz y seguridad para el municipio de Uruapan, ya nos estamos acercando al mes de diciembre donde se reciben aguinaldos, donde se reciben las prestaciones de ley y es importante darle esa certeza a todos los ciudadanos, sé que va a haber algunas observaciones y críticas, pero tengan por seguro que lo hacemos para brindar atención a los ciudadanos que están demandando mayor seguridad y creo que es importante y fundamental que el día de hoy podamos tomar esta medida, que es una medida importante, es una medida de gobierno que vamos a dar para que se pueda dar esa certeza que están buscando todos los ciudadanos.

.....
.....
.....

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de autorización de los miembros del Ayuntamiento, la prohibición y en su caso, se publique el Acuerdo Administrativo mediante el cual se adopte como medidas para mantener la seguridad y el orden público en la ciudad de Uruapan, Michoacán, restringiendo la circulación con pasajeros del sexo masculino mayor de trece años, en la parte trasera de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, en este Municipio, **fue aprobado por mayoría, bajo el acuerdo número 24/2018-2021/08SO**, con las abstenciones de los regidores Lic. José Juan Mejía Valencia y C. Héctor Hugo Madrigal Pérez, tomando en consideración la propuesta de la Regidora, C. María Teresa Tapia Chávez en el sentido de que el considerando décimo se eleve a un artículo quinto; así también se conformará una comisión que de puntual seguimiento del resultado y correcta aplicación del presente Acuerdo Administrativo.

.....
.....
.....

DÉCIMO PRIMER PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.- No hubo desahogo de asuntos generales en virtud de que no se registró ninguno. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18:45 diecisiete horas con cincuenta y cinco (sic) minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.

Presidente Municipal, C. Víctor Manuel Manríquez González.- Síndico Municipal, C. Norma Adriana Magaña Madrigal.- Regidores: C. Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro.- C. Mayra Xiomara Trevizo Guizar.- C. Carlos Eduardo Mares Carbajal.- C. Diana Marisol Lagunas Vázquez.- C. Ulises Iván Valencia Pérez.- C. Tzesihangari Equihua Sánchez.- C. Víctor Cruz Eugenio.- C. José Juan Mejía Valencia.- C. Yolanda García Barragán.- C. Héctor Hugo Madrigal Pérez.- C. María Teresa Tapia Chávez.- C. Fernando Alberto Guizar Vega. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN; PROHIBIENDO LA CIRCULACIÓN CON PASAJERO DEL SEXO MASCULINO MAYOR DE TRECE AÑOS, EN LA PARTE TRASERA DE MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO, CUATRIMOTO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACÁN.

Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; licenciada Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal; L.T.S. José Juan Mejía Valencia, Regidor de Desarrollo Rural; Licenciada Mayra Xiomara Trevizo Guizar, Regidora de Planeación, Programación y Desarrollo Social; M.D. Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Ciudadana Diana Marisol Lagunas Vázquez, Regidora de Educación y Asistencia Social; Licenciado Ulises Iván Valencia Pérez, Regidor de Salud; Ciudadana Tzesihangari Equihua Sánchez, Regidora de Ecología; Ciudadano Víctor Cruz Eugenio, Regidor de Asuntos Indígenas; C.P. María Teresa Tapia Chávez, Regidora de Cultura y Turismo; L. en M. Carlos Eduardo Mares Carbajal, Regidor de Fomento Industrial y Acceso a La Información; Ingeniero Héctor Hugo Madrigal Pérez, Regidor de Juventud y Deporte; Ciudadana Yolanda García Barragán, Regidora de la Mujer; y Licenciado Fernando Alberto Guizar Vega, Regidor de Comercio y Asuntos Migratorios, todos regidores del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 11, 21, 115 fracciones I, II párrafo Segundo y fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 149 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 14 fracciones IV y V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán; 32, inciso a), fracción XXII, 58, 60, 61, 64 y 66 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; 2 fracciones XII y XVIII, 14, 15, y 16 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo; así como el artículo 5 del Reglamento Interno de la Administración Municipal de Uruapan, Michoacán, se procede a emitir el presente acuerdo administrativo bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Constitucionalmente el Municipio de Uruapan, Michoacán, tiene la obligación de otorgar seguridad a la población que gobierna dentro de la circunscripción territorial municipal; para ello, podrá implementar todas las políticas tendientes a la prevención de delitos, que, sin invadir ningún ámbito de competencia de ningún otro poder o incluso competencias de la Federación y del Estado, beneficie a la población Uruapense, para lo cual, podrá auxiliarse de las Instituciones Locales, Estatales o Federales, respetando la autonomía de cada una de ellas y los marcos legales que rigen el actuar de las mismas.

Del análisis de los datos estadísticos que realiza este Gobierno Municipal, a través de la Institución de Seguridad Pública que tiene a su cargo, se ha observado que los índices delictivos se mantienen en términos similares a años anteriores, o incluso, dentro

de algunos periodos en el transcurso del año 2018 dos mil dieciocho, ciertos delitos han ido en aumento dentro del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Este Gobierno Municipal con la finalidad de implementar una correcta Política de prevención del delito, ha analizado los principales delitos que con mayor frecuencia se cometen en nuestro Municipio, así como el *modus operandi* de los sujetos activos y el tipo de víctimas.

De ese análisis, se determinó que los antisociales que han lacerado a la sociedad Uruapense de manera frecuente son los delitos como: homicidios dolosos; robo con violencia o sin ella, desprendiéndose de ello como primer lugar el robo de vehículos y en segundo a transeúntes, para concluir con robo a casa habitación. Dichos ilícitos, fueron en aumento del año 2014 dos mil catorce al año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior derivado de los datos estadísticos que han recolectado las instituciones de Seguridad Pública en la circunscripción territorial de este Municipio, de los antisociales citados en este párrafo los homicidios, y el robo a personas son los más preocupantes para nuestros ciudadanos, en los cuales se observó que en un gran número de casos el móvil del agresor es la motocicleta ocupada por dos personas, teniendo como *modus operandi*, que el primer sujeto activo realiza la conducta típica descrita en la ley penal como delito, y el segundo sujeto, actuaba bajo diverso grado de participación criminal, principalmente brindando auxilio, conduciendo la motocicleta, para una vez consumado el hecho, evadir fácilmente la acción de la justicia.

Ante este fenómeno del aumento de ilícitos, esta Administración Municipal, aprueba llevar a cabo la presente política de prevención del delito, tomando en cuenta para ello los delitos descritos en la Ley Penal que con mayor frecuencia se cometen en el Municipio de Uruapan, Michoacán, el *modus operandi* de los sujetos activos y los lugares donde frecuentemente se realizan, para así, poder atacar el problema de fondo y evitar que los sujetos activos operen las conductas que se pretenden combatir con el presente acuerdo.

En este orden de ideas ocupa esta Administración Municipal salvaguardar la integridad física de la población, cuidar su vida, seguridad, salud y patrimonio, por lo que se ha tomado la decisión de manera inmediata, de implementar políticas públicas, tendientes a prevenir la comisión de delitos señalados con anterioridad, y así estar en condiciones de frenar el alto índice de violencia que se ha generado en este Municipio.

Por lo anterior y acatando el mandato constitucional de brindar seguridad a los ciudadanos, se implementa la presente política de prevención del delito, con el objeto de poder disminuir los índices delictivos, velando siempre por el interés colectivo de la población Uruapense, privilegiando en todo los Derechos Humanos a la vida, salud y al patrimonio; además de garantizar el derecho a la seguridad, todos, contemplados en nuestra Constitución Federal, para así, prevenir, disminuir y erradicar los delitos citados en el párrafo anterior.

Las políticas que se han referido, han sido y son respetando el ámbito de las competencias que a cada autoridad corresponde; por lo que, este Municipio tomó la determinación fundada de actuar de manera inmediata con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional, respetando las de distintas autoridades o incluso

las de otros poderes.

Expuestos los anteriores antecedentes, se justifica mediante un análisis Lógico-Jurídico la decisión que se emite mediante el presente acuerdo administrativo, tomando en consideración todos los datos con los cuales esta autoridad municipal cuenta, para así, llegar de lo fáctico a lo jurídico, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República, en su artículo 115 fracción I y II establece el texto siguiente:

«...Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...»

De dicho mandato legal, podemos observar que, los Ayuntamientos del país cuentan con la potestad de aprobar, disposiciones administrativas de observancia general dentro la jurisdicción municipal, desde luego, sin invadir esferas de competencias de Jurisdicción estatal o federal, velando siempre por el bienestar social y la seguridad de los habitantes del Municipio, privilegiando en todo momento el interés colectivo de la ciudadanía.

De la interpretación literal de este mandato Constitucional, podemos observar que, en el precepto legal invocado, se estableció por el constituyente, una autonomía que permite a los municipios la toma de decisiones, con la finalidad de que cada uno pueda hacer frente a los problemas que los atañen de acuerdo a las particularidades suscitadas en cada uno de los Municipios; lo que se traduce en la emisión de normatividades que regulen la buena convivencia social, salvaguarden los intereses de los ciudadanos, y privilegien el interés colectivo, dentro de cada circunscripción territorial.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a transitar libremente por el territorio de la República Mexicana, así mismo manifiesta que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Que el artículo 21 de la Constitución en cita establece en su párrafo cuarto y noveno, respectivamente lo siguiente:

«...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y

seis horas

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...»

Asimismo, el artículo 123 fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, establece como facultades de los Ayuntamientos deberán proporcionar:

«...h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente;»

Que el artículo 32 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que es atribución del ayuntamiento:

«...seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables...»

Así mismo el artículo 149 de la Ley en cita establece literalmente lo siguiente:

«Los Ayuntamientos tendrán la facultad de expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal».

Esta expresión legal se fortalece con lo establecido en el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, el cual establece de una manera literal la siguiente expresión legal:

«Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y conforme a lo dispuesto en el presente Bando».

Bajo estos argumentos jurídicos, se confirma que esta autoridad Municipal cuenta con la potestad jurídica de expedir el presente

acuerdo administrativo, dentro de la circunscripción municipal, teniendo como premisa el bienestar colectivo de la sociedad, sin vulnerar el interés particular de los ciudadanos, respetando en todo momento las garantías y derechos humanos de los mismos.

Por otro lado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 2 lo siguiente:

«...**Artículo 2.** *La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo...*»

Aunado a lo anterior la ley de referencia en el párrafo anterior establece en su artículo 14 fracción IV y V que son autoridades estatales en materia de Seguridad Pública, los Presidentes Municipales; en concordancia con la Ley de Tránsito y Vialidad para el Estado de Michoacán en sus artículos 14, 15, y 16 de los que se desprende la facultad para que el Presidente Municipal dentro de su respectiva jurisdicción expida las normas y toma de medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito y la vialidad.

En este mismo orden de ideas el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, contempla las definiciones de pasajero y vehículo considerándose según estos preceptos a la motocicleta como un vehículo, lo anterior establecido en su artículo 2 fracción XII y XVIII, que a la letra reza:

«...**ARTÍCULO 2.** *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

XII. Pasajero: *La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;*

XVIII. Vehículo: *Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga;»*

«...**ARTÍCULO 66.** *Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal; que se destine a transitar por la vía pública...*»

En ese mismo orden de ideas los artículos 22, 32 inciso b) fracción XXII, 49 fracción V y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 245, del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan establecen que es facultad del Presidente imponer las multas, así como fijar el monto de las mismas.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a las circunstancias que atraviesa la Seguridad Pública en nuestro Municipio, podemos apreciar que se requiere atender el tema de la inseguridad y la

violencia que va en aumento día con día, con medidas apremiantes y extraordinarias que antepongan ante todo tiempo el interés colectivo de la sociedad sobre el particular; medidas que deben estar a la vanguardia de las circunstancias que se susciten en la demarcación territorial de nuestro municipio.

Además de en la Constitución Federal, encuentra sustento legal en leyes secundarias, tanto Estatales como locales, interpretando por lo tanto que, al existir distintas disposiciones legales secundarias, sin ninguna duda razonable, podemos determinar la existencia plena de la facultad que tiene esta autoridad Municipal para emitir el presente acuerdo.

CUARTO.- Que con el fin de poder implementar adecuadamente la política preventiva que motiva el presente acuerdo, y así poder beneficiar a la comunidad, disminuyendo la incidencia de los delitos señalados en el apartado de antecedentes, cometidos en un alto índice por activos que utilizan como móvil del delito la motocicleta y que mayormente viajan conductor y pasajero, es con el objetivo de cumplir con el mandato Constitucional que el Municipio, brinde a la población la seguridad pública de manera justa.

Ahora bien, para arribar a esta determinación, de conformidad con los artículos 58 y 66 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, se realizó un juicio de ponderación entre el interés particular de las personas que usan motocicleta y la problemática que se vive actualmente en el Municipio de Uruapan, Michoacán, por el alto índice delictivo que incrementó por sujetos activos que actúan bajo un *modus operandi* similar en motocicleta, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual.

QUINTO.- Existe la necesidad de gran parte de la población del uso de la motocicleta por traer múltiples beneficios, principalmente a quienes se transporta en ellas; empero, el aumento de estos vehículos en tránsito se ha convertido también gradualmente en una preocupación social, pues las estadísticas nos indican que se han incrementado los delitos donde se ven con mayor frecuencia involucrados motociclistas «con pasajero», por ello, pese a que existe el derecho humano al libre tránsito y a la propiedad; lo cierto es que los criminales han utilizado este medio de transporte como un medio para ejecutar ilícitos, perjudicando a la sociedad de esta ciudad de Uruapan, es por ello que ante esas circunstancias se debe preponderar el interés colectivo y el beneficio de los ciudadanos, dictando mediadas que permitan brindar seguridad y bienestar a la colectividad, anteponiendo ante todo el derecho humano a la vida, patrimonio y seguridad.

SEXTO.- En el presente considerando se procede a analizar sobre los beneficios que pueden traer el uso de motocicletas a las familias o particulares de Uruapan, Michoacán; así como los perjuicios, tanto a particulares como a la sociedad en general, señalando desde este momento que, siempre y en cualquier tiempo y lugar, debe prevalecer el interés general sobre el interés particular; siendo lo que sucede en el caso en concreto y que motiva el presente acuerdo.

Para determinar que el interés general de la sociedad de vivir en paz; así como el municipio pueda garantizar el derecho a la seguridad, se tomó en cuenta una serie de ilícitos que se han cometido de manera habitual por dos personas que circulen en una motocicleta, por lo tanto y derivado de ello, se analizó y comparó

el daño que ha sufrido la sociedad Uruapense o ciudadanos que se encuentren de paso en esta ciudad, con los ciudadanos que usan motocicleta, y se concluyó que no puede ni debe privilegiarse, el beneficio económico que pueda tener un ciudadano al viajar de «pasajero», con aquellas personas que a consecuencia de cometer ilícitos en motocicletas han dañado a personas en su vida, salud o patrimonio; por lo tanto, se considera que: el interés general de la sociedad de vivir libre de violencia y en paz debe ser superior, al de los particulares en viajar como «pasajeros», en las partes posteriores de motocicletas.

SÉPTIMO.- Que las autoridades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uruapan Michoacán, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de este Municipio y la Dirección de Tránsito y Vialidad, analizaron la problemática relacionada con la Seguridad, el orden público y los principales delitos que afectan la ciudad, y su nexos causal con la utilización de motocicletas con pasajero, encontrando prudente la implementación de una medida para la conservación de la seguridad, consistente en la regularización del tránsito de motocicletas con pasajero, hombre mayor de 13 años, las 24 horas del día los 7 días de la semana durante un periodo de 4 meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

La presente política preventiva es la más idónea y además necesaria, ya que se pretende cumplir con lo señalado en lo largo de este acuerdo; si partimos del principio de idoneidad, vemos pues que idóneo significa: «que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente» e idóneo es: «Que se hace y ejecuta obligado por otra cosa».

Si analizamos de una manera integral la crisis de inseguridad que se vive actualmente en la población de Uruapan, Michoacán, y al tener un foco emergente que está en alarma constante por el mismo *modus operandi* de los sujetos activos, se determina que la medida idónea y necesaria es la que en este momento se implementa en virtud de que no existe hasta esta fecha una medida preventiva que pueda atacar de fondo el *modus operandi* de los sujetos activos en la práctica de los ilícitos que han lacerado a la sociedad de Uruapan; Michoacán.

La presente medida es idónea, al pretender prevenir y combatir los ilícitos que con mayor frecuencia se realizan por dos personas en motocicletas, es decir, estaremos atendiendo la causa y no las consecuencias que sufran los ciudadanos, ya que como se dijo, al no existir una política preventiva por ninguna autoridad de los tres órdenes de Gobierno, localmente realizamos esta política por ser la más adecuada.

Esta medida también es necesaria, y además de extrema urgencia en virtud de que la ciudadanía del municipio y aquellas personas que se encuentran de paso exigen resultados evidentes, principalmente en el cuidado de sus bienes, integridad y el más importante, en su vida

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 32, inciso a), fracción XXII, se procede en este apartado a analizar la sanción pecuniaria que se impondrá a los ciudadanos o ciudadanas que infrinjan el presente acuerdo administrativo; para lo cual, tomando en cuenta lo preceptuado en el artículo 16 de Ley Suprema del país, que establece entre otras cosas, que todo acto de autoridad deberá

encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Ante esa obligación, con el objeto que esta Autoridad Municipal pueda otorgar seguridad Jurídica a los Gobernados y así, estos se encuentren en condiciones de ejercer los medios de defensa ordinarios que se encuentren a su alcance; lo procedente es delegar esta función a servidor público municipal, quien con estricto apego a derecho y basándose en los procedimientos municipales para la imposición de sanciones administrativas, sea este quien determine la sanción correspondiente; sin embargo, siempre ponderará las causas, atenuantes, agravantes y excluyentes de la responsabilidad, para que así la imposición de sanción sea justa y congruente, además de no vulnerar los Derechos Humanos de los Gobernados.

Para esa calificación, este Honorable Ayuntamiento delegará la función a Servidor Público especializado, quien será el responsable de valorar la condonación; alguna causa excluyente, atenuante o agravantes de la responsabilidad Administrativa; teniendo la obligación el Ciudadano Presidente Municipal, que dicha designación se deberá realizar hasta una hora antes de la entrada en vigor del presente acuerdo administrativo.

Ante esta afirmación, se entiende que causas atenuantes son aquellas circunstancias que reducen o aminoran la responsabilidad administrativa; las agravantes, aquellas circunstancias modificativas que aumenta el grado de responsabilidad al ciudadano o ciudadana que infrinja el presente acuerdo; y, por causa excluyente aquella que exonera o libera de la responsabilidad a aquel ciudadano o ciudadana que vulnera el presente acuerdo.

NOVENO.- Como se encuentra establecido en el cuerpo del presente acuerdo; una vez nacido a la vida Jurídica y sea de observancia general en el Municipio de Uruapan, Michoacán, su fin no será recaudativo de multas; su fin siempre y en todo momento será siguiendo la prevención de los delitos que han lacerado tanto a la sociedad Uruapense; por lo tanto, al tener una visión más profunda que la de recaudar impuestos, se debe determinar la forma que se condonará el pago a todas aquellas personas de bien, de trabajo, productivas, que ayudan al crecimiento económico de la población, en fin, que realizan todas aquellas actividades que más que perjudicar benefician a la sociedad.

Ante este fenómeno, no podemos dejar pasar en consideración que, en nuestra calidad de autoridad, no debemos atacar un mal que se está propagando y perjudicando a nuestra sociedad, con un bien que probablemente perjudique la economía a todas aquellas familias que tengan la necesidad de circular en motocicleta y que sus actividades diarias sean apegadas a la legalidad, que incluso, contribuyen en el pago de impuestos y servicios de los tres órdenes de Gobierno; por lo tanto, pensando en este grupo de población que utiliza la motocicleta para fin lícito, esta autoridad debe preponderar también y proteger su derecho a la propiedad y no perjudicarlo mediante la imposición de multas pecuniarias que, más que ayudar, perjudicarán a su familia, por lo tanto, pensando en esta gran parte de la población, se determina establecer como causa atenuante, y será motivo para condonar la sanción pecuniaria

a todas aquellas personas que infrinjan el presente acuerdo administrativo, pero no contradiga el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo.

En estos supuestos, y toda aquella persona que circule con pasajero en vehículo que en este acto se restringe; preponderará su derecho a acreditar la necesidad de circular de esa manera debido a sus actividades ordinarias; y, en este supuesto, no se impondrá sanción económica alguno, también, tendrá derecho a que se condone el pago arrastre de grúa y uso del depósito final de los vehículos; concluyendo pues, que al ser una política preventiva y no recaudativa, tendrá el derecho a que la motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, según sea el caso, le sea liberado y entregado al propietario, siempre y cuando acredite la legitimación que tiene sobre su vehículo, así como su legal procedencia.

También, pensando en la economía de la población y no perjudicar a todo aquel ciudadano que utilizan motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto o vehículos similares, como medio de transporte para actividades ordinarias lícitas; se decidió que: en el supuesto que infrinjan el presente acuerdo administrativo y vulneren además el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo; siempre y en todo momento tendrán la potestad jurídica de acreditar que son ciudadanos con un modo honesto de vivir, de ser así, la autoridad municipal tendrá la obligación de condonar la multa, arrastre de grúa y uso del depósito final de los vehículos descritos en el presente acuerdo, haciendo efectiva únicamente las sanciones descritas dentro del reglamento en cita.

En el supuesto que el ciudadano que vulnere el presente acuerdo, Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo y cometa una conducta descrita en la Ley penal como delito, tendrá la obligación de cumplir con todas las sanciones municipales, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad Ministerial correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado; atendiendo al interés general y los Derechos Humanos a la vida, seguridad y el patrimonio de la población de Uruapan, Michoacán, se emite el presente acuerdo administrativo bajo los siguientes:

ARTÍCULOS

Artículo 1.- Se restringe dentro del Municipio de Uruapan, Michoacán, el tránsito de motocicletas, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, con pasajero masculino mayor de 13 trece años, las 24 veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, durante un lapso de 4 cuatro meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 2.- Se impondrá como sanción al ciudadano o ciudadana que infrinja lo preceptuado en el artículo primero del presente acuerdo, de 1 a 15 unidades de medida y actualización.

Artículo 3.- Se instruye a los Agentes de Tránsito y de Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, a fin que sean estos quien,

con apego a las disposiciones legales aplicables, hagan cumplir el presente acuerdo bajo la forma y términos establecidos; exhortándolos a que realicen su actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; bajo apercibimiento legal que de no actuar bajo éstos principios, se realizará el procedimiento interno respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, por actos u omisiones previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición señalada en el artículo primero, en los supuestos siguientes:

1. Que el pasajero de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, sea persona menor de 13 trece años;
2. Que el pasajero de la motocicletas, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, sea conyugue, concubino o concubina del conductor.
3. Que el pasajero de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, tenga con el conductor parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente en primer grado.
4. Que notoriamente se aprecie que el pasajero de motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares, sea transportado a su centro educativo.
5. Que se acredite en el momento del hecho, un notorio estado de necesidad.
6. Que el pasajero que circule en motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares sea servidor público en ejercicio de sus funciones de la secretaría de Seguridad Pública de la Federación, Estado o Municipio; Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Estado; y, Rescate, Cruz Roja o salvamento, siempre que cuenten con el registro y la autorización necesaria.
7. Que el pasajero que circule en vehículos automotores tipo motocicleta, motoneta, trimoto, cuatrimoto y vehículos similares pertenezcan al Gobierno del orden Federal, Estatal y Municipal debidamente balizados para su plena identificación.

Artículo 5.- se condonará de la sanción a todo aquel conductor que vulnere el presente acuerdo; siempre y cuando este no vulnere o infrinja el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, o diversas disposiciones Legales.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Se ordena difundir el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría de este Honorable Ayuntamiento; en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los medios de comunicación locales con la finalidad de hacer saber de manera detallada el objeto del presente acuerdo, las causas que excluyen, atenúan o agravan la

sanción administrativa; así mismo, para informar que no perjudicará a la sociedad que lo utilice como medio transporte ordinario que tengan un modo honesto de vivir.

Artículo 3.- Con el objeto de concientizar a la población, se ordena a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y únicamente por treinta días posteriores improrrogables, se condone de pago a los infractores del presente acuerdo.

Artículo 4.- Se determina que, hasta una hora antes de la entrada en vigor del presente acuerdo administrativo, contará el Ciudadano Presidente Municipal para designar a Servidor Público Municipal o dependencia del Honorable Ayuntamiento para que califique la sanción, para que sea esta o este quien califique las causas de condonación, atenuantes, agravantes y excluyentes de la sanción previstas en el presente acuerdo; debiendo actual el servidor público o dependencia designada con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo administrativo, se creará una comisión especializada que vigilará y medirá los fines pretendidos en el presente acuerdo, la cual se integrará por el Presidente y la Síndico Municipal; así como el Honorable Cuerpo Colegiado de Regidores de este Honorable Ayuntamiento Constitucional; como consecuencia, mediante oficio de estilo se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito Municipal, para que emitan de manera semanal los datos estadísticos de los índices delictivos en este Municipio.

Uruapan, Michoacán, a 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.- LIC. NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, SÍNDICO MUNICIPAL.- LTS. JOSÉ JUAN MEJÍA VALENCIA, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.- LIC. MAYRA XIOMARA TREVIZO GUIZAR, REGIDORA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.- M.D. QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- LIC. DIANA MARISOL LAGUNAS VÁZQUEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.- LIC. ULISES IVÁN VALENCIA PÉREZ, REGIDOR DE SALUD.- C. TZESIHANGARI EQUIHUA SÁNCHEZ, REGIDORA DE ECOLOGÍA.- C. VÍCTOR CRUZ EUGENIO, REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS.- C.P. MARÍA TERESA TAPIA CHÁVEZ, REGIDORA DE CULTURA Y TURISMO.- L.M. CARLOS EDUARDO MARES CARBAJAL, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- C. YOLANDA GARCÍA BARRAGÁN, REGIDORA DE LA MUJER.- LIC. FERNANDO ALBERTO GUÍZAR VEGA, REGIDOR DE COMERCIO Y ASUNTOS MIGRATORIOS.- LICENCIADO ZAIN HERRERA VILLAGÓMEZ, SECRETARIO JURÍDICO. (Firmados)

ING. HÉCTOR HUGO MADRIGAL PÉREZ, REGIDOR DE JUVENTUD Y DEPORTE. (No Firma).

COPIA SIN VALOR